



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIALLAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY III DE 1986 ART.71, CERTIFICA QUE UNA VEZ REVISADOS LOS SALDOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2024, EXISTEN RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO COMO SE DETALLA A CONTINUACION:

FECHA DE EXPEDICION	DIA	MES	AÑO
	001	07	2024

DI4
NUMERO DE CDP

VALOR:	TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL, PESOS. (\$3.037.000)
--------	---

INFORMACION			
DEPENDENCIA SOLICITANTE	RECTORIA		
FUNCIONARIO QUE SOLICITA	LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES		
CARGO	RECTOR		
FECHA DE SOLICITUD	DIA	MES	AÑO
	001	07	2024

IMPUTACION PRESUPUESTAL	
Tipo de Gasto:	GASTOS DE INVERSION
Programa:	INFRAESTRUCTURA
Subprograma:	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura
Fuente:	SGP RECURSOS FOSE
Codigo Presupuestal:	2722
Vigencia	2024

Concepto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.

Vigencia: Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso
Dado en Santa Bárbara de pinto Magdalena a los 01 DE JULIO DE 2024

ALBANYS DE JESUS ALFARO VIDES
Auxiliar Administrativa con funciones de tesorería

Celular: (+57) 3103634383 — 3107343693— 3045558883
Carrera 3ª Calle 6 y 6 A
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena
ietdgilmaroyeros@gmail.com — luislarios6420@yahoo.es

@ietdgilmaroyero



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



Santa Bárbara de Pinto Magdalena 01 DE JULIO DE 2024

Señora
ALBANYS DE JESUS ALFARO VIDES
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
E.....S.....D

ASUNTO: SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Presente con el fin de solicitarle si existe apropiación presupuestal libre de afectación por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL, PESOS. (\$3.037.000)

Tipo de Gasto:	GASTOS DE INVERSION
Programa:	INFRAESTRUCTURA
Subprograma:	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura
Fuente:	SGP RECURSOS FOSE
Código Presupuestal:	2222
Vigencia	2024

Concepto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATAION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.

ATT/


LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES
Cc. 9.139.233 de Magangué Bolívar
Rector

Celular: (+57) 3103634383 — 3107343693 — 3045558883
Carrera 3ª Calle 6 y 6 A
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena
ietdgilmaroyeros@gmail.com — luislarios6420@yahoo.es


@ietdgilmaroyero



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



REGISTRO PRESUPUESTAL DE LA OBLIGACIÓN	NUMERO: DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2024
--	--

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO, Basado en el Código Presupuestal, 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto III del 1996).

CERTIFICA:

Que en el Libro de Apropriaciones, Compromisos, Obligaciones y Pagos de la Actual Vigencia Fiscal, se Encuentra Registrada la Siguiente OBLIGACION.

BENEFICIARIO:	RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
OBLIGACIÓN:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.
IMPUTACIÓN:	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura
CDP NO:	Nº 014
REGISTRO PRESUPUESTAL:	Nº 014
VALOR OBLIGACION:	\$ 3.037.000

Esta obligación representa el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados, anticipos no pagados y demás exigibilidades pendientes de pagos. Pactados en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administra.

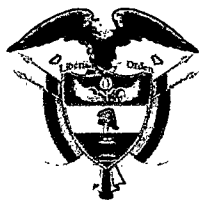
Dado en Santa Bárbara de pinto Magdalena a los DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2024

ALBANYS DE JESUS ALFARO VIDES

Auxiliar Administrativa con funciones de tesorería

Celular: (+57) 3103634383 — 3107343693 — 3045558883
Carrera 3ª Calle 6 y 6 A
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena
ietdgilmaroyeros@gmail.com – luislarios6420@yahoo.es

@ietdgilmaroyero



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



RESOLUCIÓN No. _____
(01 de Julio del año 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA –
REGIMEN ESPECIAL"**

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL (GILMA ROYERO SOLANO) DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO (MAGDALENA), En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 715 en su artículo 13 concordante con su artículo 17 del decreto 4791 y decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6, y consejo directivo de la Institución Educativa Y.

CONSIDERANDO:

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés.

Que, la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80/93, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes con la materia, que rijan y lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Que, la ley 715 en su artículo 13 concordante con su artículo 17 del decreto 4791 y decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6, De acuerdo con el procedimiento establecido faculta a los consejos directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar la adquisición de bienes, servicios, y obras hasta 20 S.M.L.M.V. El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante reglamento interno ha establecido el procedimiento para dichas adquisiciones.

Que, teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V.

Que, la educación es un derecho fundamental de los niños, al tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que la IETD Gilma Royero Solano cuenta con cinco (05) dispensadores de agua fría tipo industrial para la hidratación de la comunidad



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



estudiantil, ubicados en las diferentes sedes de la institución, a los cuales es necesario realizarles mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de filtros periódicos para su óptimo funcionamiento.

Este mantenimiento tiene como finalidad prevenir daños y ajustar los mecanismos o calibraciones que por causa del uso no esté operando correctamente, procurando que los equipos de dispensadores de agua funcionen en las mejores condiciones técnicas posibles, para beneficios de las actividades misionales, operativas; garantizando el correcto funcionamiento de esta en beneficio de la comunidad estudiantil y docentes de la IETD.

Por lo anterior, se necesita realizar el mantenimiento indicado y apropiado según se anuncia en el objeto del contrato, teniendo en cuenta el buen cuidado de los activos. Este mantenimiento debe realizarlo una persona que cuente con la idoneidad y experiencia en este tipo de mantenimiento.

Por lo anterior, es necesario contratar los servicios de una persona que cuente con la idoneidad y experiencia garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el cuál es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".

Que es deber las instituciones educativas velar por los servicios educativos a los estudiantes a fin de que obtengan una buena calidad educativa, que en ella se encuentren debidamente matriculados.

Que, compete a los rectores de las instituciones educativas oficiales responder por la calidad de la prestación del servicio, en los términos establecidos en el artículo 10 numeral 14 de la ley 715 de 2002.

Que, el establecimiento educativo, goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y tienen licencia de funcionamiento, debidamente aprobada y vigente, y como tal le corresponde, como obligaciones mínimas, conforme el Decreto 1079 de 2015.

Que, dentro del presupuesto de la actual vigencia fiscal de la IED - GRS, existe la disponibilidad presupuestal para atender el compromiso, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 014 de fecha 01 de Julio del año 2024.

Que conforme a lo establecido por los literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y 2.2.1.2.1.4.9 Del decreto 1082 de 2015, se pueden celebrar de manera directa, Teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V.

Que el Rector de la IED -GRS, se encuentra autorizado para contratar, al tenor de lo establecido en la Normatividad Vigente, Manual de contratación de la Institución y reglamento expedido por el consejo directivo.

Que la celebración del citado Contrato se encuentra incluida dentro del Plan de adquisiciones vigencia 2024.

Que por parte de la IED – GRS, se realizaron los estudios previos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, en cualesquiera de sus causales, deberá expedirse un acto administrativo de justificación.

Que el objeto del contrato es para la **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA"**, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

Que, en virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la contratación Región Especial para la suscripción de un Contrato de mantenimiento, teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Numeral 6 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El contrato tendrá por OBJETO: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA"**. En los términos y condiciones establecidos en el presente documento."



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



ARTÍCULO TERCERO. - Amparar el Contrato de Mantenimiento con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 014 de fecha 01 de Julio de 2024, por valor de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/L. Rubro: Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura. Disponibilidad: (\$3.037.000).

ARTÍCULO CUARTO. - El Establecimiento Educativo acredita cumplir con los requisitos de licencia de funcionamiento vigente, debidamente expedido por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, así como la designación y posesión del respectivo rector.

ARTÍCULO QUINTO. - Los estudios previos podrán publicarse en la página del portal único de Contratación: www.contratos.gov.co.

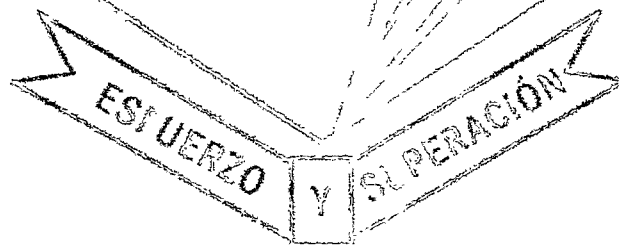
ARTÍCULO SEXTO. - Ordénese la publicación del presente acto administrativo y del contrato en el Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia, se expide en la IED - GRS, del Municipio de Santa Bárbara de Pinto Departamento del Magdalena, el día Uno (01) del mes de Julio del año Dos Mil veinticuatro (2024). *


LIC Y ESPE. LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES.
C.C No. 9.139.233 expedida en Magangué - Bolívar.
RECTOR





República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



ESTUDIOS PREVIOS – RÉGIMEN ESPECIAL, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5.

OBJETO:

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".

01 DE JULIO DE 2024.

NECESIDAD DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés.

Que, la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80/93, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias y las demás normas concordantes con la materia, que rijan y lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Que, la ley 715 en su artículo 13 concordante con su artículo 17 del decreto 4791 y decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5 numeral 6, De acuerdo con el procedimiento establecido faculta a los consejos directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar la adquisición de bienes, servicios, y obras hasta 20 S.M.L.M.V. El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante reglamento interno ha establecido el procedimiento para dichas adquisiciones.

Que, teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5 numeral 6 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V.



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



Que, la educación es un derecho fundamental de los niños, al tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que la IETD Gilma Royero Solano cuenta con cinco (05) dispensadores de agua fría tipo industrial para la hidratación de la comunidad estudiantil, ubicados en las diferentes sedes de la institución, a los cuales es necesario realizarles mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de filtros periódicos para su óptimo funcionamiento.

Este mantenimiento tiene como finalidad prevenir daños y ajustar los mecanismos o calibraciones que por causa del uso no esté operando correctamente, procurando que los equipos de dispensadores de agua funcionen en las mejores condiciones técnicas posibles, para beneficios de las actividades misionales, operativas; garantizando el correcto funcionamiento de esta en beneficio de la comunidad estudiantil y docentes de la IETD.

Por lo anterior, se necesita realizar el mantenimiento indicado y apropiado según se anuncia en el objeto del contrato, teniendo en cuenta el buen cuidado de los activos. Este mantenimiento debe realizarlo una persona que cuente con la idoneidad y experiencia en este tipo de mantenimiento.

Por lo anterior, es necesario contratar los servicios de una persona que cuente con la idoneidad y experiencia garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el cuál es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRÍA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".

Que es deber las instituciones educativas velar por los servicios educativos a los estudiantes a fin de que obtengan una buena calidad educativa, que en ella se encuentren debidamente matriculados.

Que, compete a los rectores de las instituciones educativas oficiales responder por la calidad de la prestación del servicio, en los términos establecidos en el artículo 10 numeral 14 de la ley 715 de 2002.

Que, el establecimiento educativo, goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y tienen licencia de funcionamiento, debidamente aprobada y vigente, y como tal le corresponde, como obligaciones mínimas, conforme el Decreto 1079 de 2015.

Que, dentro del presupuesto de la actual vigencia fiscal de la IED - GRS, existe la disponibilidad presupuestal para atender el compromiso, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 014 de fecha 01 de Julio del año 2024.



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



Que conforme a lo establecido por los literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y 2.2.1.2.1.4.9 Del decreto 1082 de 2015, se pueden celebrar de manera directa, Teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V.

Que el Rector de la IED -GRS, se encuentra autorizado para contratar, al tenor de lo establecido en la Normatividad Vigente, Manual de contratación de la Institución y reglamento expedido por el consejo directivo.

Que la celebración del citado Contrato se encuentra incluida dentro del Plan de adquisiciones vigencia 2024.

Que por parte de la IED – GRS, se realizaron los estudios previos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015.

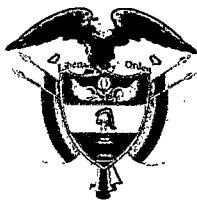
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, en cualesquiera de sus causales, deberá expedirse un acto administrativo de justificación.

Que el objeto del contrato es para la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA", en los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

DEFINICION DE LA NECESIDAD PUBLICA QUE SE PRETENDE SATISFACER.

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".

Finalmente es importante resaltar, que el apoyo es necesario, toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, de donde se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El instrumento necesario para satisfacer esta necesidad de la IETD, es el Contrato de mantenimiento, de conformidad con el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal h del artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual deberá suscribir el Rector con el oferente que considere idóneo según las condiciones establecidas por la administración.

Las condiciones del futuro contrato se individualizan a continuación:

OBJETO.	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRÍA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:	El tiempo de ejecución del contrato será de UN (01) MES , contados a partir de la suscripción del contrato y acta de inicio.

Las principales actividades sobre las cuales se requiere los servicios y acompañamiento a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** y por ende serían las principales obligaciones del contratista en aras de satisfacer la necesidad que se pretende, serían las siguientes:

El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: El contratista se compromete en virtud del presente contrato a conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: A) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de filtros a cinco dispensadores de agua fría tipo industrial de la IETD-Gilma Royero Solano. B) Manejo y control de inventario de equipos. C) Realizar el cambio de filtros de aires de los dispensadores de agua fría industriales. D) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución a través de la Supervisión del rector. E) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. F) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad de las herramientas según las especificaciones técnicas objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la institución de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas debido al desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la Institución cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. G) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. H) Responder por pérdidas y daños causados en los equipos Instrumental e insumos de apoyo suministrados por la institución. I) El contratista se obliga a afiliarse al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL.) Y a mantener su afiliación durante el tiempo de vigencia del presente contrato, en tal sentido, allegara mensualmente junto con el informe mensual de actividades realizadas, el formulario de pago de los aportes al sistema de seguridad social correspondiente al periodo objeto de pago. J) El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la labor contratada y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, estas actividades deben estar encaminadas a cumplir con criterios de productividad, calidad, pertinencia, efectividad y satisfacción, lo cual evaluará el Supervisor del contrato quien tendrá en cuenta las metas cumplidas. K) Tratar con calidad, calidez al personal de la Entidad. L) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. M) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. N) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el rector o supervisor. O) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del CONTRATANTE en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta.

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Se sustenta la futura contratación con fundamento en lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que indica:

Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



- b) Norma esta que a su vez fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual sostiene: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El marco legal del proceso de selección y de las obligaciones que se deriven de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80/93, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes con la materia, que rijan y lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

La ley 715 en su artículo 13 concordante con su artículo 17 del decreto 4791 y decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Numeral 6, De acuerdo con el procedimiento establecido faculta a los consejos directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar la adquisición de bienes, servicios, y obras hasta 20 S.M.L.M.V. El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante reglamento interno ha establecido el procedimiento para dichas adquisiciones por ello, LA INSTITUCION EDUCATIVA, hará la invitación Privada, de acuerdo con los resultados de las cotizaciones realizadas.

Teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Numeral 6 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V.

SOPORTE TECNICO Y ECONOMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para efectos del cálculo del presupuesto se realizó un estudio de mercado bajo el siguiente procedimiento:

1. Se solicitaron cotizaciones a diferentes personas naturales, con el perfil necesario para la ejecución del objeto a contratar.
2. Se calculó el valor promedio de las cotizaciones obtenidas., Estudio de mercado:



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



MEDIO	X	FECHA	No. DE LLAMADAS
Telefónicamente.	X	01 Julio del año 2024	1 y 2 respectivamente
E- mail.			
Vía Fax.			
Comunicación Escrita.			
Personalmente			
Estudio especializado.			

CONSULTADO	TELÉFONO O E-MAIL	VALOR - COTIZADO	Plazo
RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO	3017275386	\$ 3.037.000	UN (01) MES
MINALDO POLO SILVA	3128764534	\$ 4.500.000	UN (01) MES

CONCLUSIÓN:

Del promedio de precios obtenidos del anterior sondeo, se tiene que el valor aproximado del futuro contrato sería la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/L**. En este orden de ideas, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y al sondeo anterior la IETD, recomienda suscribir contrato de mantenimiento con el señor **RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.101.340, de cuya hoja de vida se desprende que cuenta con amplia experiencia en las actividades a contratar, por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/L**, por el término de Un (01) Mes, contados a partir de la firma de las partes y fecha de expedición del certificado de registro presupuestal.

FORMA DE PAGO: El futuro contrato será pagado de la siguiente manera: La suma de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/L**, serán pagaderos mediante Un (01) pago unico total, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que las obligaciones suscritas fueron cumplidas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

DISPONIBILIDA PRESUPUESTAL: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO", cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 014 de fecha 01 de Julio de 2024.



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



Código de Rubro:	Nombre del Rubro - Programa	Valor
2222	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 3.037.000

Clasificación UNSPSC:

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del Unspsc) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

ITEM	CLASIFICACION UNSPSC	CLASE – SEGMENTO
1	40161502	Filtros de agua

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, estipula que los estudios previos deben contener la justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo y por tratarse de un Contrato de mantenimiento que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 para su suscripción no requiere que se obtengan varias ofertas la administración, lo que significa que al no existir pluralidad de oferta, no hay lugar a aplicar los factores establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a tener en cuenta los factores propio de la tipología contractual es decir la idoneidad y la experiencia acreditada, y por tal razón opta por sólo recomendar se le requiera propuesta al señor, **RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **5.101.340**, quien colma todas nuestras expectativas tanto desde el punto de vista técnico y experiencia como intelectual.

SOPORTES JURIDICOS PARA LA ESTIMACION, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL FUTURO CONTRATO.

• DEFINICION DE RIESGO:



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la construcción que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, que atente contra el equilibrio económico del contrato para las dos partes, o que perjudique en cualquier forma la ecuación contractual.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución y valor del contrato, para que sea asumido.

1. CLASIFICACION DE LOS RIESGOS

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

- Por su procedencia
- Por el momento en que se pueda producir
- Por las causas desde las cuales se produce
- Por las Áreas que llegue a afectar

Para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** los riesgos del futuro proceso de contratación se clasificarán según su procedencia, sin tener en cuenta las causas y las áreas que llegue a afectar toda vez que tal daño será siempre dentro de la ejecución del contrato

CLASIFICACION DEL RIESGO POR SU PROCEDENCIA

Se clasifican y tipifican los riesgos por su procedencia así:

- a) Riesgo de carácter jurídico.
- b) Riesgo de carácter financiero.

1.1. RIESGO DE CARÁCTER JURIDICO.

Las condiciones jurídicas del contrato se encuentran regidas especialmente por el régimen laboral, toda vez que el servicio se prestará básicamente con recurso humano.

RIESGO POR CAMBIOS EN EL REGIMEN LABORAL COLOMBIANO.

Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** que



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



modifiquen las condiciones pactadas en el contrato y que afecte las condiciones laborales inicialmente tenidas en cuenta por el Contratista al momento de proyectar su propuesta, será introducida al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista. Ejemplo de este riesgo es en el evento que mediante una norma se aumenten las cuantías que deba pagar el contratista por concepto de régimen de salud, pensiones, RL, entre otras.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de imprevistos incluidos dentro del valor de la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

Mitigación del Riesgo: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de la IETD y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la IETD podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

1.2. RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO.

Son aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos que afecten el equilibrio contractual.

1.2.1 RIESGO POR MODIFICACION DEL REGIMEN DE IMPUESTO.

1. Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato (Hecho del Príncipe).

Tipificación: Se configura cuando en el desarrollo del contrato se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o se eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.

Asignación: Cuando en el desarrollo del contrato se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o se eliminan los ya existentes o cuando se modifiquen en la ejecución del contrato las tarifas de impuestos establecidas, generando desequilibrio económico por un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Este riesgo será asumido por el contratante. Si el desequilibrio económico genera un menor valor del



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



contrato, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** se reserva el derecho de disminuir tal valor hasta por aquella suma que mantenga el equilibrio económico o aumentar el plazo del contrato hasta por un tiempo igual al valor diferencial, sin negociación alguna con el contratista. Si por el contrario genera mayor costo en la ejecución del contrato, este deberá ser demostrado por quien lo alega, y una vez demostrado la entidad contratante procederá a mitigarlo hasta el punto de equilibrio financiero inicial.

2. Riesgo Económico o de Resultado.

Tipificación: Se tipifica cuando el contratista no consigue la utilidad proyectada en su propuesta, por causas ajenas al contratante.

Asignación: Este riesgo lo asume única y exclusivamente el contratista.

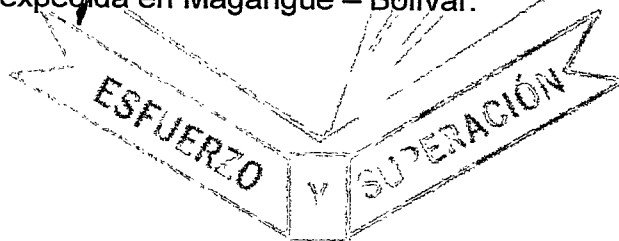
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos producto de contratación directa, tal es el caso del presente, no es obligatorio otorgar mecanismos de coberturas del riesgo o garantías. Y en este caso se justifica por la forma de pago y el objeto contractual.

Los riesgos de carácter imprevisible que puedan afectar el equilibrio contractual y que no sean imputables al contratista serán asumidos por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** solo hasta un punto de no pérdida de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 80 de 1993.

Atentamente


LIC Y ESPE. LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES.
C.C No. 9.139.233 expedida en Magangué – Bolívar.
RECTOR





República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



Santa Barbara de Pinto, Magdalena, Uno (01) de Julio de 2024

Sr (a).

RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO

C.C. 5.101.340

ASUNTO: Solicitud de Oferta de Mantenimiento.

Por medio del presente, me permito invitarlo a presentar oferta de mantenimiento, para "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATAION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".

OBLIGACIONES: El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: El contratista se compromete en virtud del presente contrato a conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: A) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de filtros a cinco dispensadores de agua fría tipo industrial de la IETD Gilma Royero Solano. B) Manejo y control de inventario de equipos. C) Realizar el cambio de filtros de aires de los dispensadores de agua fría industriales. D) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución a través de la Supervisión del rector. E) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. F) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad de las herramientas según las especificaciones técnicas objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la institución de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas debido al desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la Institución cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. G) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. H) Responder por pérdidas y daños causados en los equipos Instrumental e insumos de apoyo suministrados por la institución. I) El contratista se obliga a afiliarse al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) Y a mantener su afiliación durante el tiempo de vigencia del presente contrato, en tal sentido, allegara mensualmente junto con el informe mensual de actividades realizadas, el formulario de pago de los aportes al sistema de seguridad social correspondiente al periodo objeto de pago. J) El contratista deberá cumplir en forma



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



eficiente y oportuna la labor contratada y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, estas actividades deben estar encaminadas a cumplir con criterios de productividad, calidad, pertinencia, efectividad y satisfacción, lo cual evaluará el Supervisor del contrato quien tendrá en cuenta las metas cumplidas. K) Tratar con calidad, calidez al personal de la Entidad. L) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. M) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. N) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el rector o supervisor. O) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del CONTRATANTE en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta.

VALOR: TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/L.

DURACIÓN: UN (01) MES.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato los factores de selección serán: la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

IDONEIDAD: La IETD GILMA ROYERO SOLANO requiere una persona natural para el desarrollo del objeto contractual. Deberá ser una persona que cumpla con el siguiente perfil técnico:

IDONEIDAD	TÍTULO:	TÍTULO TECNICO O TECNOLOGO EN EL AREA REQUERIDA
	ESPECIALIDAD:	N/A

EXPERIENCIA: La IETD GILMA ROYERO SOLANO, en vigencias anteriores, ha contratado la prestación de servicios técnicos requerido. Para el desarrollo del objeto contractual, el oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos de experiencia

EXPERIENCIA	GENERAL:	Uno (01) o más años de experiencia profesional,
-------------	----------	--



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



contados a partir de la fecha de
otorgamiento del título.

CONTENIDO OFERTA DE SERVICIO:

La oferta deberá contener:

Valor de la propuesta,

Plazo de Ejecución.

Soportes, en su orden:

Formato único de la Hoja de Vida del D.A.F.P.

Certificaciones de experiencia.

Certificado de estudios

Antecedentes disciplinarios

Antecedentes fiscales

Antecedentes penales

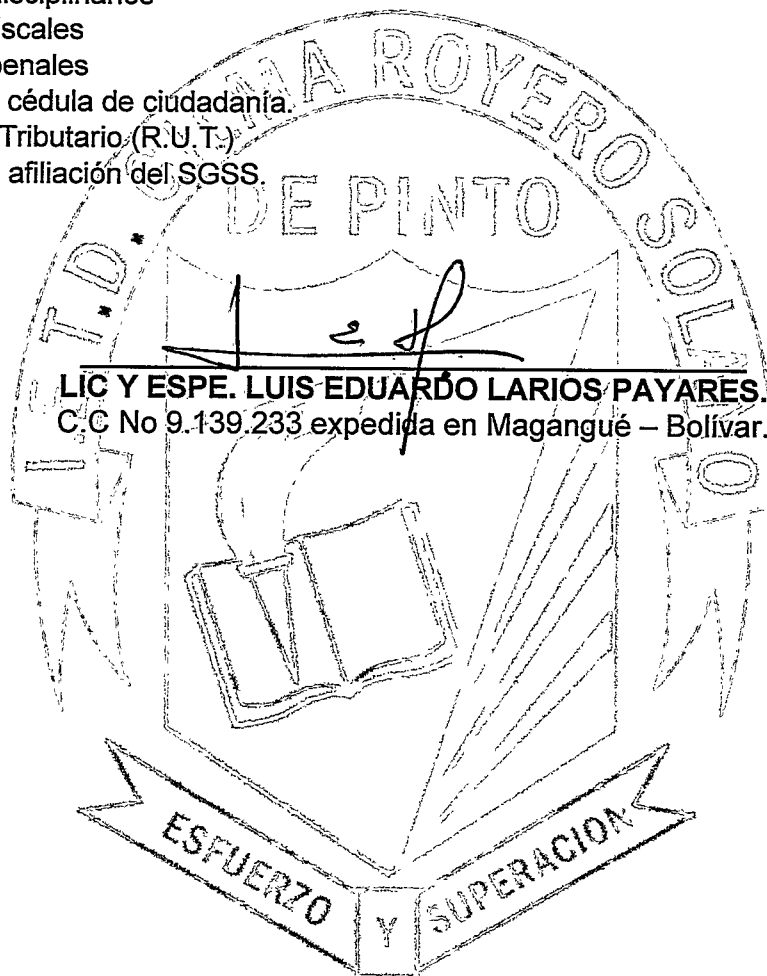
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Registro Único Tributario (R.U.T.)

Acreditación de afiliación del SGSS.

Cordialmente,


LIC Y ESPE. LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES.
C.C No 9.139.233 expedida en Magangué – Bolívar.



Santa Barbara de Pinto, Magdalena, 01 de Julio de 2024

LIC Y ESPE.

LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES.

C.C. No 9.139.233 expedida en Magangué, Bolívar.

RECTOR IETD GILMA ROYERO SOLANO

ASUNTO: OFERTA DE MANTENIMIENTO.

En atención a su solicitud, por medio del presente me permito presentar oferta de mantenimiento, en los siguientes términos:

OBJETO:

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".

VALOR: TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/L.

DURACIÓN: UN (01) MES.

EXPERIENCIA GENERAL: Mas de un año de experiencia profesional como Ingeniero de sistemas, contados a partir de la fecha de otorgamiento del título.

ANEXOS.- Para los fines pertinentes me permito anexar la siguiente documentación:

Formato único de la Hoja de Vida del D.A.F.P

Certificados de estudios

Certificado de experiencia

Antecedentes disciplinarios

Antecedentes fiscales

Antecedentes penales

Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Registro Único Tributario (R.U.T.)

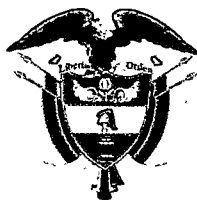
Acreditación de afiliación o pago del SGS

Cordialmente,

Rafael E Arquez Navarro

RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO

C.C. 5.101.340



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACION DIRECTA – REGIMEN ESPECIAL: CONTRATO DE MANTENIMIENTO GRS-IETD-M-002-2024.

OBJETO:

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".

01 de Julio de 2024.

El día Uno (01) del mes de Julio del año 2024, siendo las 04:30 p m, se inicia en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO" DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA". la verificación de la documentación exigida en la invitación a ofertar.

En desarrollo de la contratación directa de la referencia; se invitó a presentar oferta al señor, **RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.101.340. Por ello y con el fin de proceder a la firma del respectivo contrato a continuación se realiza la verificación de la documentación exigida.

1. REQUISITOS Y EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA INVITACIÓN A OFERTAR.

Metodológicamente, se revisarán por separado los documentos de la propuesta del oferente que se invitó en el proceso de contratación directa objeto de esta evaluación, así:

1.1. PROPUESTA PRESENTADA POR RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO.

DOCUMENTOS	RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
	C.C. 5.101.340
1. Respuesta Invitación	- SI LO ANEXA
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía	- SI LA ANEXA
3. Certificado de responsabilidad fiscal.	- NO APLICA
4. Documento consorcial o de UT.	- NO APLICA
5. Certificado de Antecedentes	- SE VERIFICA



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



disciplinarios.	
6. Registro Único Tributario.	- SI LO ANEXA
7. Prueba de pago al sistema de seguridad social en salud y pensión	- SI LO ANEXA
8. Copia Libreta Militar	- NO APLICA
9. Experiencia.	- SI SE ANEXA
10. Certificado de Antecedentes disciplinarios.	- SE VERIFICA
11. Certificado de Antecedentes Fiscales	- SE VERIFICA
12. Certificado de Antecedentes Legales	- SE VERIFICA
13. Certificado de Antecedentes de Medidas Correctivas	- SE VERIFICA

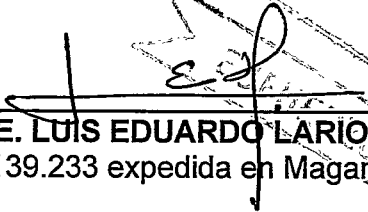
Atendiendo los resultados preliminares consignados anteriormente, resulta procedente realizar la verificación de fondo de la propuesta, que una vez hecha se observa que efectivamente es coherente con las exigencias establecidas en nuestro estudio previo.

2. CONCLUSIONES

Como conclusiones de la verificación que se ha realizado a la propuesta presentada por el Señor, **RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.101.340, podemos concluir que efectivamente se ajusta a las exigencias de la invitación ya que aporta la documentación exigida y el valor de su oferta se ajusta a nuestras expectativas, por lo tanto, este evaluador se ratifica en su recomendación inicial y solicita se proceda a suscribir el respectivo contrato.

Para mayor constancia se firma el presente informe siendo las 05:15 P.M.

FIRMA


LIC Y ESPE. LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES.
C.C No. 9.139.233 expedida en Magangué – Bolívar.
RECTOR



Persons Natural

11/11/99 10/11/99 9/11/99 8/11/99 7/11/99

7

PRIMER APELLIDO ARQUIZ		SEGUNDO APELLIDO (SI LO HAY) NAVARRO		NOMBRES RAPHEL ENRIQUE	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC ☐ CEC ☐ PAS ☐ No. 5101340				CERO ☐ F ☐ M ☒ A ☐	NACIONALIDAD COL ☒ EXTRANJERO ☐
LIBRETA MILITAR ☐					
PRIMERA CLASE ☐		SEGUNDA CLASE ☒		NUMERO 014	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 04 MES 12 AÑO 1963				DIRECCION DE CORRESPONDENCIA BARRIO 12 DE FEBRERO CRA 8C-18 70	
PAIS COLOMBIA				PAIS COLOMBIA DEPTO. MAGDALENA	
DEPTO. MAGDALENA				MUNICIPIO SANTA ANA	
MUNICIPIO SAN SEBASTIAN				TELÉFONO 3104217088 EMAIL rafaelarquiza@navarro@gmail.com	

[illegible]

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Ley 190 de 1995, 400 y 443 de 1990)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRUCTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA	MES	AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
TRABAJADOR INDEPENDIENTE			COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
MAGDALENA	SANTA ANA		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA	MES	AÑO
01	01	2000	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
ASESOR DE VENTAS	DISPENSADORES	SANTA ANA	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
GEOLCONSULTORES S.A.		X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
CESAR	ASTREA		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
2141646	DÍA	MES	AÑO
01	12	2020	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
BAQUEANO		ASTREA CESAR	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA	MES	AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI PROCEDE ADICIONAR MÁS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

Persona Natural
 11 de 11 de 1963, 11 de 11 de 1963

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN HORAS DE AÑO Y MES:

EXPERIENCIA	TIEMPO DE EXPERIENCIA	ALICIA	HERNAN
SERVIDOR PUBLICO			
EMPLEADO SECTOR PRIVADO			
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	20		
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA	20		4

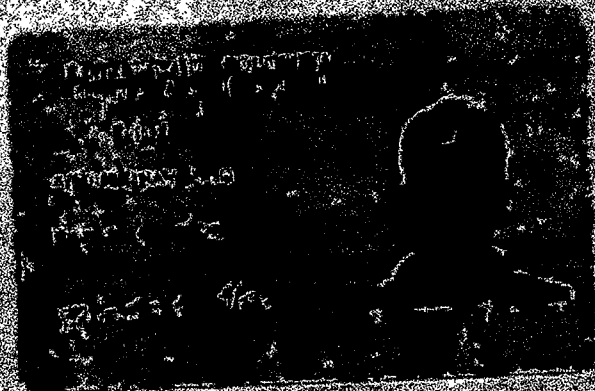
MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE HACE NO SE ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INAFILIACION EN COM-
PATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PUBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTA-
CION DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS PORTANTADOS EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE IDENTIFICACION SON VERACOS (ARTICULO 56 DE LA LEY 1440).

Rafael E. Aguilar Navarro
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

CERTIFICO QUE LA INFORMACION SUJETA A LA PASAD COMITADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SUPORTE

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS





El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE

ASISTENTES COMERCIALES EN PLANES DE TRAYECTORIA DE ASESORIA



CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

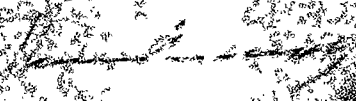
CERTIFICA

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR) hoy martes 13 de agosto de 2024, a las 12:29:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5101340
Código de Verificación	5101340240813122950

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252433308



12/28/13
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el/la señor(a) **RAPHAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número **5101340**:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los Incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1852 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN:

VERIFICAR QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO



POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 12:37:54 PM horas del 13/08/2024, el ciudadano identificado con
Cédula de Ciudadanía N° 5101340

Apellidos y Nombres: ARQUEZ NAVARRO RAFAEL ENRIQUE

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Presidencia de
la República

Dirección: Avenida El Dorado # 75
250010 Medellín, Bogotá D.C.
Atención Administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano
2160700 ext. 50652 (toll-free)
Número de fax: 018000 910 912
Email: contacto@policia.gov.co



Defensoría Nacional



Contraloría

Partido Unico



Partido Unico

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
1. Tipo de contribuyente: 012 Actividad económica		4. Número de formulario: 141008098493			
					
2. Tipo de contribuyente (RUT): 5 1 0 1 1 4 0 1		3. Dirección: 12 Dirección: Sector de Promoción y Política de Santa Marta		16. Estado civil: 1	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de identificación: 2 Documento original o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento: 2 Cédula de ciudadanía		26. Número de identificación: 5 1 0 1 1 4 0	
27. País: COLOMBIA		28. Departamento: Magdalena		29. Ciudad: San Zenón	
30. Primer apellido: ARQUEZ		31. Segundo apellido: NAVARRO		32. Primer nombre: RAFAEL	
33. Razón social:		34. Nombre comercial:		35. Sexo: 1	
UBICACIÓN					
36. País: COLOMBIA		37. Departamento: Magdalena		38. Ciudad: San Zenón	
41. Dirección principal: BARRIO DE FEBRERO CR 8 A 18 C 70		42. Correo electrónico: rafaelarqueznava@gmail.com		43. Teléfono: 3 1 0 4 2 1 7 0 8 8	
44. Correo postal: 4 7 4 0 2 0		45. Teléfono: 3 1 0 4 2 1 7 0 8 8		46. Teléfono: 3 1 0 4 2 1 7 0 8 8	
CLASIFICACIÓN					
47. Actividad económica principal: 47. Fecha de inscripción: 2 0 2 4 0 4 1 0		48. Código: 4 6 1 0		49. Fecha de inscripción: 2 0 2 4 0 4 1 0	
50. Código: 4 6 1 0		51. Código: 2 0 2 4 0 4 1 0		52. Código: 2 0 2 4 0 4 1 0	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código: 5 4 8					
54. Impuesto: 5					
55. No responsable de IVA: 40					
Usuarios aduaneros					
56. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10					
57. Código: 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
Exportadores					
58. Forma: 59. Tipo: 60. Servicio: 61. Fecha: 62. CPE:					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.					
Para uso exclusivo de la DIAN					
63. Aprobado: SI ☐ NO ☒		64. No de Folios: 0		65. Fecha de emisión: 2024-04-10	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT) deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar información en contra de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos correspondientes a la suspensión, según el caso. Para más detalles del artículo 1.5.1.2.6 del Decreto 1025 del 2016, los interesados al momento de formular el trámite al sistema han leído y aceptado la política de privacidad de datos del 15 de mayo de 2012.		Firma del contribuyente:		Firma autorizada:	
Firma del contribuyente:		Firma autorizada:		Firma autorizada:	
66. Nombre: ARQUEZ NAVARRO RAFAEL ENRIQUE		67. Cargo: CONTADOR		68. Cargo: CONTADOR	



V.R.A. OZONO

Venta de Repuestos y Mantenimiento de Planta Purificadora de Agua.

Planta Industriales y semi industriales

NIT: 5.101.340-1

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL

GILMA ROYERO SOLANO

ANTA BARBARA DE PINTO

DEBE A:

RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO

C.C. N° 5'101.340 San Zenón Magdalena

La suma de tres millones cuarenta y un mil pesos

\$ 3.041.000

Sede Principal

Mantenimiento general a la planta de tratamiento de agua fría, cambio de los dos

filtro de 10" pulgada cada uno en carbón en bloque enmallado \$ 285.000

cambio de los dos filtros Polided por un valor de \$ 265.000

Traslado \$ 80.000

Sede Principal Segunda Planta

Manteamiento general a la planta de tratamiento

Cambio de manguera, cambio de los dos filtros cada uno de 20" pulgadas u
no en carbón en bloque enmallado \$ 325.000

Cambio de los dos filtros de 20" pulgadas Polided por un valor de \$ 296.000

lavado del tanque elevado \$ 70.000

Sede Pinto Nuevo

Manteamiento general a la planta de tratamiento de agua fría, Cambio de dos
filtros cada uno de 10" pulgadas uno en carbón en bloque enmallado

\$ 285.000

Cambio de los filtros cada uno de 20" pulgadas Polided por un valor de \$265.000

lavado del tanque elevado por un valor de \$ 70.000

Sede Media Luna

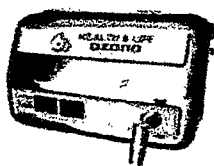
Manteamiento general a la planta de tratamiento de agua fría

Cambio de dos filtros cada uno de 10" pulgadas uno en carbón en bloque
enmallado por un valor \$ 285.000

Filtro en Polided por un valor de \$ 265.000

Cel. 310 4217088

Santa Ana Magdalena



V.R.A. OZONO

Venta de Repuestos y Mantenimiento de Planta Purificadora de Agua.
Planta Industriales y semi industriales
NIT: 5.101.340-1

Sede Pinto Viejo

Manteamiento general a la planta de tratamiento de agua fria, cambio de dos filtros cada uno de 10" pulgadas uno en carbón en bloque enmallado por un valor de	\$ 285.000
Cambio de filtro Polided por un valor de	\$ 265.000
Total	\$ 3.041.000

Total tres millones cuarenta y un mil pesos **\$ 3.041.000**

Atentamente,

Rafael E. Arquez Navarro
RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
C.C. N° 5'101.340 San Zenón Magdalena

Cel. 310 4217088
Santa Ana Magdalena

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

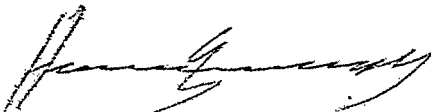
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de agosto de 2024, a las 12:29:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5101340
Código de Verificación	5101340240813122950

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252433116



PIB
12:33:48
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELOY BORJA Identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 510340:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.
Línea gratuita 018000910315; quejas@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17/05/2024 - 15:11:29
Recibo No. S001142266, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VEGXVNjg6h

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
Identificación : CC. - 5101340
Nit : 5101340-1
Domicilio: Santa Ana, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 268491
Fecha de matrícula: 04 de mayo de 2023
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 10 de mayo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 8 C N 18 70 BRR 12 DE FEBRERO
Municipio : Santa Ana, Magdalena
Correo electrónico : rafaelarqueznavarro@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3104217088
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 8 C N 18 70 BRR 12 DE FEBRERO
Municipio : Santa Ana, Magdalena
Correo electrónico de notificación : rafaelarqueznavarro@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3104217088

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C3320
Actividad secundaria Código CIIU: C3312
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$1.100.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$1.100.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17/05/2024 - 15:11:29
Recibo No. S001142266, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VEGXVNjg6h

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$1.100.000,00
Pasivo más patrimonio: \$1.100.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$1.100.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: V.R A OZONO
Matrícula No.: 268492
Fecha de Matrícula: 04 de mayo de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 8 C N 18 70 BRR 12 DE FEBRERO
Municipio: Santa Ana, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:37:54 PM horas del 13/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 5101340

Apellidos y Nombres: **ARQUEZ NAVARRO RAFAEL ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159705 ext. 30552 (Bogotá)
Reserva del país: 018000 910 112
Email: dijin.servicio-atc@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17/05/2024 - 15:11:29

Recibo No. S001142266, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VEGXVNjg6h

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.100.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3320.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiano Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/08/2024 12:55:12 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. **5101340**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **100111082**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda

 Imprimir



Dios y Patria

515 9009

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 14 N° 25 - 71
Centro Administrativo Nacional CANT, Bogotá D.C.
Línea de atención 01800091012



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5101340 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/08/2024 12:56 PM

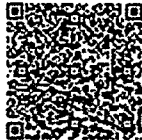


Código Verificación: HJA2RDFUM1

Válida hasta: 11/11/2024

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto: 0 2 Actualización		4. Número de formulario: 141008098493			
					4107707212489484(8020) 000014100809849 3
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 5 1 0 1 3 4 0 1		6. DV: 1		12. Dirección sectorial: Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	
14. Buzón electrónico					
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de identificación: 5 1 0 1 3 4 0	
27. Fecha expedición: 1 9 8 1 1 2 1 4		28. País: COLOMBIA 1 6 9		29. Departamento: Magdalena 4 7	
30. Ciudad/Municipio: San Zenón 7 0 3		31. Primer apellido: ARQUEZ		32. Segundo apellido: NAVARRO	
33. Primer nombre: RAFAEL		34. Otros nombres: ENRIQUE		35. Razón social:	
36. Nombre comercial:		37. Sigla:		38. País: COLOMBIA 1 6 9	
39. Departamento: Magdalena 4 7		40. Ciudad/Municipio: Santa Ana 7 0 7		41. Dirección principal: BRR DOCE DE FEBRERO CR 8 A 18 C 70	
42. Correo electrónico: rafaelarqueznavarro@gmail.com		43. Código postal: 4 7 4 0 2 0		44. Teléfono 1: 3 1 0 4 2 1 7 0 8 8	
45. Teléfono 2:		CLASIFICACIÓN		Actividad económica	
46. Código: 8 1 2 9		47. Fecha inicio actividad: 2 0 2 4 0 4 1 0		48. Código: 4 6 1 0	
49. Fecha inicio actividad: 2 0 2 4 0 4 1 0		50. Código: 1 2		51. Código:	
52. Número establecimientos:		Responsabilidades, Calidades y Atributos		53. Código: 5 4 9	
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario		49 - No responsable de IVA		Usuarios aduaneros	
Exportadores		54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		55. Forma: 56. Tipo: 57. Modo: 58. CPC: 1 2 3	
59. Anexos: SI NO X					
60. No. de Folios: 0					
61. Fecha: 2024-04-10/13 14:32					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.5 del Decreto 1525 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.					
Firma del solicitante: Rafael E. Arquez N					
Firma autorizada: 984. Nombre: ARQUEZ NAVARRO RAFAEL ENRIQUE 985. Cargo: CONTRIBUYENTE					



132 人

1.73



14-00000-1201-162-25000

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN:


 防衛省
 防衛省
 防衛省



A-000000-22/1961-A-0000101340-1000000 03445050024 03 125-567-355



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

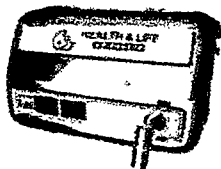
Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: ARQUEZ NAVARRO RAFAEL ENRIQUE, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5101340, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-426-32-05706-1, con una antigüedad de CINCO (5) año(s).

Se expide en SANTA ANA, a los veinte y siete (27) días del mes de mayo de 2024, con destino a: A QUIEN INTERESE





V.R.A. OZONO

Venta de Repuestos y Mantenimiento de Planta Purificadora de Agua.
Planta Industriales y semi industriales
NIT: 5.101.340-1

Santa Ana Magdalena, julio 22 de 2024.

Señores.
I.E.T.D. SANTA BARBARA DE PINTO
E. S. D.

Asunto. Cotización Mantenimiento.

Sede Principal

Mantenimiento general a la planta de tratamiento de agua fria, cambio de los dos filtro de 10" cada uno en carbón en bloque enmallado por un valor de 285.000
el otro en Polided por un valor de 265.000
traslado por un valor de \$ 80.000.

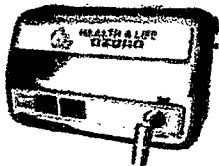
Segunda Planta Sede Principal

Manteamiento general a la planta de tratamiento
Cambio de manguera y cambio de manguera y cambio de los dos filtros cada uno de 20 pulgadas uno en carbón en bloque por un valor de \$ 325000.
otro en Polided por un valor de 296.000
lavado del tanque elevado por un valor de \$ 70.000.

Sede Pinto Nuevo

Manteamiento general a la planta de tratamiento de agua fria
Cambio de dos filtros cada uno de 10" pulgadas uno en carbón en bloque por un valor de \$ 285.000.
otro en Polided por un valor de 265.000
lavado del tanque elevado por un valor de \$ 70.000.

Cel. 310 4217088
Santa Ana Magdalena



V.R.A. OZONO

Venta de Repuestos y Mantenimiento de Planta Purificadora de Agua.
Planta Industriales y semi industriales
NIT: 5.101.340-1

Sede Media Luna

Manteamiento general a la planta de tratamiento de agua fria
Cambio de dos filtros cada uno de 10" pulgadas uno en carbón en bloque enmallado por un valor de \$ 285.000.
otro en Polided por un valor de 261.000

Sede Media Luna

Manteamiento general a la planta de tratamiento de agua fria
Cambio de dos filtros cada uno de 10" pulgadas uno en carbón en bloque enmallado por un valor de \$ 285.000.
otro en Polided por un valor de 265.000

Atentamente,

Rafael E. Arquez Navarro
RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO .
CC. N° 5.101.340 San Zenon

Cel. 310 4217088
Santa Ana Magdalena

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización			4. Número de formulario 141008098493		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 51013401		6. DV 1		12. Dirección seccional Ingresos y Aduanas de Santa Marta 19	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión illquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 13		26. Número de identificación 5101340	
27. Fecha expedición 19811214		28. País COLOMBIA 169		29. Departamento Magdalena 47	
30. Ciudad/Municipio San Zenón 703		31. Primer apellido ARQUEZ		32. Segundo apellido NAVARRO	
33. Primer nombre RAFAEL		34. Otros nombres ENRIQUE		35. Razón social	
36. Nombre comercial		37. Sigla		UBICACIÓN	
38. País COLOMBIA 169		39. Departamento Magdalena 47		40. Ciudad/Municipio Santa Ana 707	
41. Dirección principal BRR DOCE DE FEBRERO CR 8 A 18 C 70					
42. Correo electrónico rafaelarqueznavarro@gmail.com					
43. Código postal 474020		44. Teléfono 1 3104217088			
45. Teléfono 2					
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
46. Código 8129		47. Fecha inicio actividad 20240410		48. Código 4610	
49. Fecha inicio actividad 20240410		50. Código 1		51. Código 2	
52. Número establecimientos					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 549					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario					
49 - No responsable de IVA					
Usuarios aduaneros					
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
Exportadores					
55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios 0		61. Fecha 2024-04-10/13 14:32	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera el formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.		
Firma del solicitante: Rafael E. Arquez N			Firma autorizada:		
			984. Nombre ARQUEZ NAVARRO RAFAEL ENRIQUE		
			985. Cargo CONTRIBUYENTE		

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

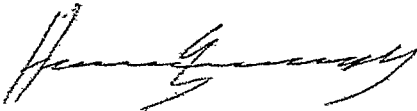
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 22 de julio de 2024, a las 13:01:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5101340
Código de Verificación	5101340240722130134

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 250994911



PIB
13:02:34
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de julio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5101340:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.
Línea gratuita 018000910315; quejas@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:03:18 PM horas del 22/07/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 5101340

Apellidos y Nombres: **ARQUEZ NAVARRO RAFAEL ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 -
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.arzic-atc@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA – REGIMEN ESPECIAL: CONTRATO DE MANTENIMIENTO GRS-IETD-M-002-2024.
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
CONTRATISTA:	RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
C.C. No:	5.101.340
DIRECCION:	SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
VALOR:	TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/L
FORMA DE PAGO:	UN (01) PAGO UNICO
PLAZO:	UN (01) MES
SUPERVISOR AUTO – DESIGNADO:	LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES - RECTOR

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.139.233 expedida en Magangué, Bolívar, quien actúa en nombre y representación **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** por ser Su Rector de acuerdo el Acto Administrativo No. 0689 del 09 de Agosto del año 2022, posesionado el día Dos (02) de mes de Septiembre del año 2022, con licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial otorgada mediante Resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020, Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena, Identificada con NIT: 819005304-8, DANE: 247707001424, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, decreto 1075 de 2015 y debidamente autorizado para contratar, quien para estos efectos se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el Señor, **RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.101.340, con domicilio en Santa Bárbara de Pinto - Magdalena. y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de mantenimiento, previas las siguientes consideraciones: A) Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés. B) Que, la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80/93, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes con la materia, que rijan y lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. C) Que, La ley 715 en



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

su artículo 13 concordante con su artículo 17 del decreto 4791 y decreto 1075 de 2015
ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6, De acuerdo con el procedimiento establecido faculta a los consejos directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar la adquisición de bienes, servicios, y obras hasta 20 S.M.L.M.V. El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante reglamento interno ha establecido el procedimiento para dichas adquisiciones. D) Que, teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V. E) Que, la educación es un derecho fundamental de los niños, al tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política. F) Teniendo en cuenta que la IETD Gilma Royero Solano cuenta con cinco (05) dispensadores de agua fría tipo industrial para la hidratación de la comunidad estudiantil, ubicados en las diferentes sedes de la institución, a los cuales es necesario realizarles mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de filtros periódicos para su óptimo funcionamiento. Este mantenimiento tiene como finalidad prevenir daños y ajustar los mecanismos o calibraciones que por causa del uso no esté operando correctamente, procurando que los equipos de dispensadores de agua funcionen en las mejores condiciones técnicas posibles, para beneficios de las actividades misionales, operativas; garantizando el correcto funcionamiento de esta en beneficio de la comunidad estudiantil y docentes de la IETD. G) Por lo anterior, es necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural que cuente con la idoneidad y experiencia garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el cuál es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA". H) Que La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO", es responsable de su Funcionamiento, así con es responsable de disponer de recursos humanos, físicos y económicos necesarios para su debida operación. I) Que la planificación, concebida como un proceso continuo, integral, dinámico y participativo, es la clave imprescindible para armonizar estrategias y alcanzar los objetivos de desarrollo propuestos; y más aún, cuando en el marco de la constitución política, de sus leyes reglamentarias y de la misma modernización del estado. J) Que el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establecen que los Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se celebran directamente, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. K) Que el señor, **RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.101.340**, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia que se requiere para el objeto a contratar. L) Que, dentro del presupuesto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO", de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) existe disponibilidad para atender el compromiso, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, anexo al presente contrato. M) Que el presente contrato se regirá por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008 por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11,12,13,14, de la ley 715 de 2001, en Relación con el fondo de servicios educativos vigentes, se deben seguir a los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de la IED,



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

y demás normas que reglamentan la materia. N) Que, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**, de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, no existe personal de planta para desarrollar dichas actividades. O) Que el CONTRATISTA cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida anexada. P) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, para la suscripción del contrato. Q) Que el presente contrato rige por la ley 80 de 1993, artículo 32, Ley 1150 del 2007, decreto 1082 del 2015, y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El presente contrato tiene por objeto **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA"**. - EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. - b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento, al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: El contratista se compromete en virtud del presente contrato a conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: A) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de filtros a cinco dispensadores de agua fría tipo industrial de la IETD Gilma Royero Solano. B) Manejo y control de inventario de equipos. C) Realizar el cambio de filtros de aires de los dispensadores de agua fría industriales. D) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución a través de la Supervisión del rector. E) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. F) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad de las herramientas según las especificaciones técnicas objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la institución de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas debido al desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la Institución cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. G) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. H) Responder por pérdidas y daños causados en los equipos Instrumental e insumos de apoyo suministrados por la institución. I) El contratista se obliga a afiliarse al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) Y a mantener su afiliación durante el tiempo de vigencia del presente contrato, en tal sentido, allegara mensualmente junto con el informe mensual de actividades realizadas, el formulario de pago de los aportes al sistema de seguridad social correspondiente al periodo objeto de pago. J) El contratista deberá cumplir en forma



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

eficiente y oportuna la labor contratada y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, estas actividades deben estar encaminadas a cumplir con criterios de productividad, calidad, pertinencia, efectividad y satisfacción, lo cual evaluará el Supervisor del contrato quien tendrá en cuenta las metas cumplidas. K) Tratar con calidad, calidez al personal de la Entidad. L) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. M) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. N) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el rector o supervisor. O) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del CONTRATANTE en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO".** Son obligaciones de la IED, las siguientes: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor establecido en el presente contrato, dentro de los términos pactados; 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; 3) Atender las recomendaciones formuladas por el CONTRATISTA para el mejoramiento de las actividades que deben realizar; 4) Hacer entrega al CONTRATISTA de los elementos, insumos e información necesaria para la ejecución de sus actividades con el objeto de garantizar la prestación del servicio; 5) Anexar al expediente de contratación los informes de actividades, certificaciones de cumplimiento, los pagos de aportes al SGSS y las constancias de los pagos efectuados; 6) Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/L**, pagaderos mediante Un (01) pago único, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que las obligaciones suscritas fueron cumplidas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Requisitos para el pago:** a) Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor. b) Certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes a Cajas de Compensación Familiar y demás establecidos por la ley, adjuntando planilla de pago, según sea el caso. e) Factura y/o respectiva cuenta de cobro, según el caso. d) Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes, e) Los anteriores documentos serán radicados ante la dependencia que ejerza la supervisión y su pago se realizará dentro de los Diez (10) días hábiles posteriores. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 014 de fecha 01 de Julio de 2024, expedido por el funcionario competente. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de Un (01) mes; el contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA: 1).** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos producto de contratación directa, tal es



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"



Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

el caso del presente, no es obligatorio otorgar mecanismos de coberturas del riesgo o garantías. Y en este caso se justifica por la forma de pago y el objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO". **CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato, no genera, ni tiene ni tendrá, en ningún caso, relación laboral con el CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco el pago de salarios y prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula Cuarta del mismo. EL CONTRATISTA, desarrollará la actividad contratada bajo su autonomía, sin sujeción a horario y utilizando sus propios medios de trabajo. **CLAUSULA DECIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Renuncia del CONTRATISTA; c) Vencimiento del plazo contractual; d) Por muerte del CONTRATISTA; e) Las demás causales contempladas en las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo liberará totalmente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO", de cualquier hecho que genere reclamaciones a la IED por los servicios prestados y lo mantendrá indemne y libres de toda pérdida, daño y pago por concepto de reclamos, demandas, litigios, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO" quien se auto - designa, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4o y 5º. Serán obligaciones del supervisor además de las establecidas en el artículo 83 y ss de la ley 1474 de 2011, las siguientes: 1) Certificar los servicios prestados; 2) Ejercer la vigilancia del cumplimiento del objeto contractual; 3) Solicitar al CONTRATISTA los informes sobre la ejecución contractual; 4) Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), en las cuantías establecidas por las disposiciones legales vigentes, 5) Estudiar y Analizar las reclamaciones y recomendaciones que formule el CONTRATISTA y recomendar motivadamente las soluciones correspondientes; 6) Las demás inherentes a su labor y que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de la actividad contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN.** - De conformidad al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios no será obligatorio su



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

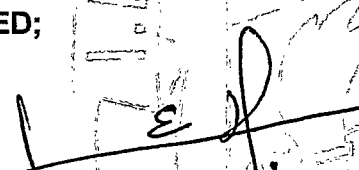


Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

liquidación. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993, artículo 8º y demás normas legales vigentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS:** Los impuestos que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta la ley 80 de 1993, artículo 41, para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudios previos; 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Análisis del Sector; 4) Propuesta y hoja de vida con sus soportes del contratista; 5) Registro Presupuestal; 6) Los que se generen en el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato... **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES.-** Le está prohibido al CONTRATISTA participar en cese de actividades.

Para constancia se firma en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO", de Santa Bárbara de Pinto, Departamento del Magdalena, el día Uno (01) del mes de Julio del año Dos Mil veinticuatro (2024).

POR LA IED;


LIC Y ESPE. LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES.
C.C No 9.139.233 expedida en Magangué – Bolívar.

CONTRATISTA;


RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
C.C 5.101.340



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



REGISTRO PRESUPUESTAL

NUMERO: 014

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO, Basado en el Código Presupuestal. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto III del 1996).

CERTIFICA:

Que en el Libro de Apropriaciones, Compromisos, Obligaciones y Pagos de la IETO GILMA ROYERO SOLANO de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena), Surge el Siguiente REGISTRO PRESUPUESTAL.

Tipo de Gasto:	GASTOS DE INVERSION
Sección:	IED "GILMA ROYERO SOLANO"
Programa:	INFRAESTRUCTURA
Subprograma:	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura
Fuente:	SGP RECURSOS FUSE
Código Presupuestal.:	2222
CDP N.	014

Descripción	Valor Rubro
Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura	\$3.037.000
Valor total	\$3.037.000

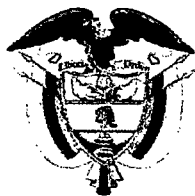
Concepto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA

Beneficiario: RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO CC/NIT. 5101340

Vigencia: Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso
Dado en Santa Bárbara de Pinto Magdalena a los 01 DE JULIO DE 2024

ALBANY DE JESUS ALFARO VIDES

Auxiliar Administrativa con funciones de tesorería



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

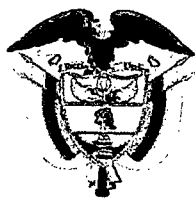


ACTA DE INICIO DE PROCESO CONTRACTUAL.

CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA – REGIMEN ESPECIAL: CONTRATO DE MANTENIMIENTO GRS-IETD-M-002-2024.
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
CONTRATISTA:	RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
C.C. No:	5.101.340
DIRECCION:	SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
VALOR:	TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/L
FORMA DE PAGO:	UN (01) PAGO UNICO
PLAZO:	UN (01) MES
SUPERVISOR AUTO – DESIGNADO:	LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES - RECTOR

LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.139.233, expedida en Magangué – Bolívar, quien actúa en nombre y representación LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO" por ser su Rector de acuerdo el Acto Administrativo No. 0689 del 09 de Agosto del 2022, posesionado el día Dos (02) de Septiembre del año 2022, con licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial otorgada mediante Resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020, Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena, identificada con NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424 en calidad de supervisor del contrato y RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.101.340, en su calidad de Contratista, se reunieron en la oficina de rectoría de la institución el día Uno (01) de Julio del año 2024 con el fin de dar inicio al Proceso CONTRATACION DIRECTA – REGIMEN ESPECIAL: Contrato de Mantenimiento No. GRS-IETD-M-002-2024, por un valor de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.037.000) M/LL, con un plazo de UN (01) MES, el cual fue celebrado entre las partes.

Se deja constancia que el objeto del contrato es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA"; verificado lo anterior, se establece como fecha de inicio del Proceso, el día Uno (01) del mes de Julio del año 2024.



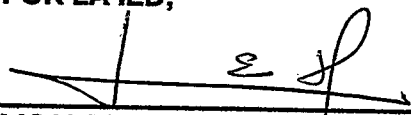
República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424

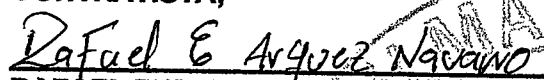


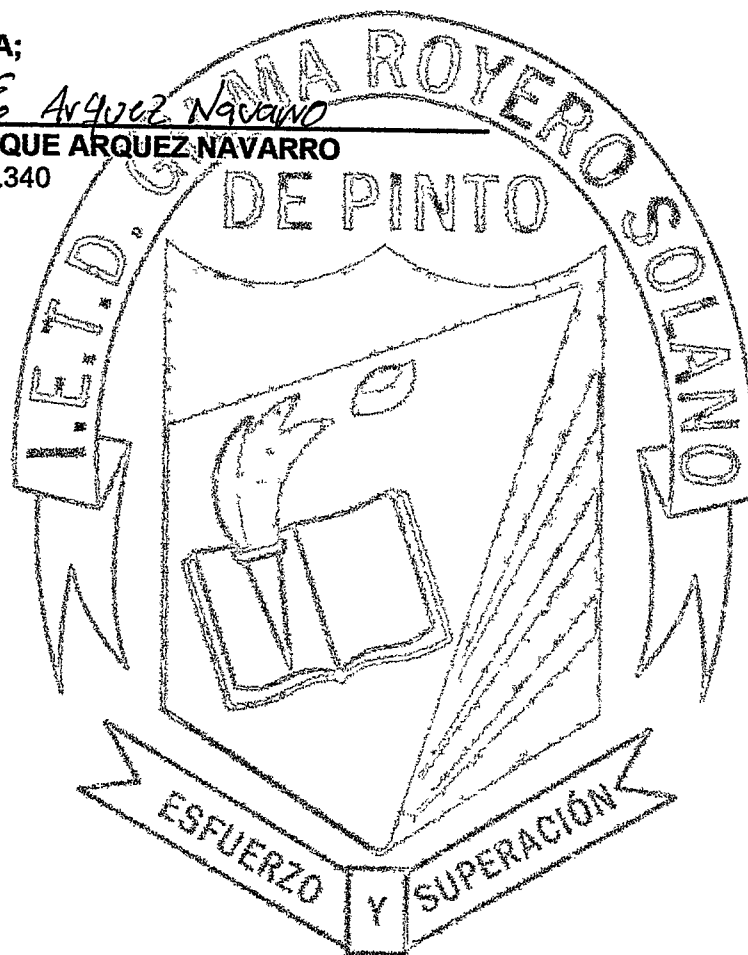
Para constancia se firma en el despacho del rector de la Institución en Santa Bárbara de Pinto, Departamento del Magdalena, el día Uno (01) del mes de Julio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

POR LA IED;


LIC Y ESPE. LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES.
C.C 9.139.233 expedida en Magangué – Bolívar.
RECTOR

CONTRATISTA;


RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
C.C. No. 5.101.340





República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



ORDEN DE PAGO

NUMERO 014 FECHA DE GENERACION: DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2024

BENEFICIARIO:	RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO		NIT o CC No:	5101340	
CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.					
VALOR BRUTO	3037000	VALOR DEDUCCION	\$60740	VALOR NETO	\$2915520
VALOR NETO EN LETRAS		3037000 M/CTE.			

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL				
No. Registro	CODIGO PRESUPUESTAL	Descripción del Recurso		VALOR
	INFRAESTRUCTURA	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura		\$3037000
REGISTRO CONTABLE				
COD.CONTABLE	Descripción del Recurso	TERCERO	DEBITO	CREDITO
SGP RECURSOS FOSE	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura	\$RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO	\$ 3037000	0
SGP RECURSOS FOSE	INFRAESTRUCTURA	RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO		3037000

CARGOS Y DEDUCCIONES EN EL PAGO

CONCEPTO DEDUCIBLE	PORCENTAJE (%) APLICADO	VALORES RETENSION
BASE DE RETENCION		\$ 3037000
DEDUCCIONES RETEFUENTE	Vr. Decimal 0.035	\$0
ESTAMPILLA PRO-UNIMAG	2%	\$60740
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2%	\$60740
OTROS DESCUENTOS		\$
NETO A PAGAR		\$2915520
VALOR EN LETRAS	dos millones nove-cientos quince mil quinientos veinte PESOS M/CTE.	

AUTORIZA

ALBANY DE JESÚS ALFARO VIDES
Auxiliar Administrativa con funciones de tesorería

Celular: (+57) 3103634383 — 3107343693 — 3045558883
Carrera 3ª Calle 6 y 6 A
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena
ietdgilmaroyeros@gmail.com — luislarios6420@yahoo.es

@ietdgilmaroyero



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



ACUERDO N° 16082024-004
(DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y ORDENA EL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN".

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO, en ejercicio de sus Atribuciones constitucionales y legales, en especial las Basado en el Código Presupuestal. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuestó (Decreto 111 del 1996).

CONSIDERANDO

Que existe una obligación contraída por la la institución educativa técnica departamental Gilma Royero solano del municipio de santa bárbara de pinto (magdalena) a favor de RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, originada y por concepto de: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.

Que existe apropiación y disponibilidad presupuestal para su reconocimiento y pago.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y ordénese el pago de la obligación causada y legalmente constituida por concepto de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.. por la suma de 3037000 M/CTE (TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS.) de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a favor de RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, Identificado con NIT/CC N° 5101340

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral de la presente, los siguientes documentos soportes:

- 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP
- 2. Registro Presupuestal - RP
- 3. Registro Presupuestal de la Obligación - RPO

CODIGO PRESUPUESTAL. TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, a la persona encargada para que proceda a realizar los documentos que conlleve la liberación de los recursos o saldos descritos en el Código Presupuestal. primero del presente Acto Administrativo.

CODIGO PRESUPUESTAL. CUARTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la institución educativa técnica departamental Gilma Royero solano, en Santa Bárbara de Pinto, Departamento del Magdalena, a los DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2024.

LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES

Cc. 9.139.233 de Magangué Bolívar
Rector

Celular: (+57) 3103634383 — 3107343693 — 3045558883
Carrera 3ª Calle 6 y 6 A
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena
ietdgilmaroyeros@gmail.com — luislarios6420@yahoo.es



@ietdgilmaroyero



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



COMPROBANTE DE EGRESO

NUMERO 014 FECHA DE GENERACION : DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2024

BENEFICIARIO: RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO

NIT N°: 5101340

CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE FILTROS A CINCO DISPENSADORES DE AGUA FRIA TIPO INDUSTRIAL PARA LA HIDRATACION DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.

REGISTRO PRESUPUESTAL

PROGRAMA: GASTOS DE INVERSION

Subprograma: Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura

Código: 2222

C D P No: 014

R P No: 014

REGISTRO CONTABLE

CONCEPTOS	VALORES
014	\$ 3037000
DEDUCCIONES RETEFUENTE	\$
DEDUCCIONES ESTAMPILLA PRO-UNIMAG	\$60740
DEDUCCIONES ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	\$60740
OTROS DESCUENTOS	\$
TOTAL DESEMBOLSO NETO	\$ 2915520
VALOR EN LETRAS	dos millones nove-cientos quince mil quinientos veinte PESOS

NUMERO DE CHEQUE. TRANSFERENCIA

APROBADO

Albanys de Jesús Alfaro Vides
ALBANYS DE JESUS ALFARO VIDES
Auxiliar Administrativa con funciones de tesorería

RECIBIDO

Rafael Enrique Arquez Navarro
Contratista: RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
C.C: N° .5101340

Celular: (+57) 3103634383 — 3107343693 — 3045558883
Carrera 3ª Calle 6 y 6 A
Santa Bárbara de Pinto, Magdalena
ietdgilmaroyeros@gmail.com — luislarios6420@yahoo.es



@ietdgilmaroyero

